

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2014-0147-TRA-PI-511-18

Solicitud de inscripción de la patente de invención “UN DISPOSITIVO MECANIZADO PARA RECOLECCION UTILIZANDO UN METODO RAPIDO PARA PICAR”

MALAYSIAN PALM OIL BOARD, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 7591)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO 0700-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con veinte minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor, casada, Abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0679-0960, en su condición de apoderada especial de la empresa **MALAYSIAN PALM OIL BOARD**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Malasia, domiciliada en 6, Persiaran Institusi, Bandar Baru Bangi, 43000 Kajang, Selangor, Malasia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:30:00 horas del 22 de enero de 2014.

Redacta la juez Ureña Boza; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:30:00 horas del 22 de enero de 2014, se resolvió: “... *Denegar la solicitud de Patente*”

*de Invención denominada **UN DISPOSITIVO MECANIZADO PARA RECOLECCION UTILIZANDO UN METODO RAPIDO PARA PICAR** y ordenar el archivo del expediente respectivo. ...”.*

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 10 de febrero de 2014, visible a folio 123 del expediente de origen, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha 19 de octubre de 2018, la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en la representación dicha manifestó: “... *respetuosamente indico que dado que mi representada no tiene interés en continuar con el proceso de apelación, desisto del recurso presentado. ...*” (folio 13 del legajo de apelación)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 56 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento interpuesto por la licenciada **Marianella Arias Chacón** en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento

de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Marianella Arias Chacón**, en su condición de apoderada especial de la empresa **NOVARTIS AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:30:00 horas del 22 de enero de 2014. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

cdfm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55

cdfm/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM